



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE GESTACIÓN SUBROGADA.

La suscrita, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Senadora de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código Civil Federal, en materia de gestación subrogada**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El derecho humano a fundar y establecer una familia se encuentra consagrado en el artículo 16, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que establece: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17 denominado “Protección a la Familia” numeral 2, se reconoce el derecho de las mujeres y hombres a fundar una familia¹.

Por su parte el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” en su artículo 15 denominado “Derecho a la constitución y protección de la familia”, establece que toda persona tiene derecho a constituir una familia.²

Asimismo, en el numeral en mención se establece una definición de familia: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”³.

¹ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.hm
29/11/19

² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf> 29/11/19

³ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> 29/11/19



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Debido a lo anterior, debe aclararse el significado e implicaciones del derecho a fundar y establecer una familia, para lo cual el Comité de Derechos Humanos nos proporciona una definición: “El derecho a fundar una familia implica, en principio, la posibilidad de procrear y de vivir juntos”⁴.

De lo anterior, se puede concluir que, al no establecerse la manera de procreación, esta no se reduce únicamente a la reproducción tradicional.

De esta forma nace la necesidad de tutela y reconocimiento del derecho de la gestación subrogada, originada a consecuencia de diversas condiciones médicas y personales de las personas que desean la integración de una familia.

Las limitantes en la procreación de las personas pueden ser originada por diversas factores y causas por lo que acudir a diversos métodos médicos como las de técnicas de reproducción asistida para tener descendencia es acertado.

Ante esta realidad podemos visualizar, nuevas estructuras familiares cuando nos situamos ante la familia y la reproducción asistida, al abrirse expectativas en el tratamiento o alternativas, por ejemplo, el aumento de matrimonios entre personas del mismo sexo, mujeres que tienen temor a dar a luz, peligros a la hora de dar a luz, mujeres que deciden no pasar por el proceso de embarazo.

En la sentencia con No. 257 del caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 28 de noviembre de 2012, determinó que el Estado se encuentra obligado a garantizar el acceso a las técnicas de reproducción asistida sin discriminación y distinciones respetando en todo momento los derechos humanos de las personas, su integridad personal, libertad personal, vida privada y familiar, en relación con la autonomía personal, la salud sexual y reproductiva; y el derecho a gozar de los beneficios del progreso tecnológico y científico⁵.

Asimismo, mediante esta resolución, la Corte Interamericana estableció que el derecho a la vida privada incluye la decisión de cada persona a ser madre o padre de forma genética o biológica, teniendo la posibilidad de procrear como parte del derecho a fundar una familia.

⁴https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN19 29/11/19

⁵ <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/artaviaturillo.pdf> 6/12/2019.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Derecho a la vida privada que se relaciona con la autonomía reproductiva, y el acceso a servicios de salud reproductiva, lo cual se traduce en el derecho a acceder a las tecnologías médicas necesarias para ejercer ese derecho⁶.

De igual manera, en la Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo⁷, y la Cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer⁸, se adopta el concepto integral de salud sexual y reproductiva.

En la Conferencia de referencia se llega la conclusión de que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia, de igual forma, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permiten los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.⁹

Con la finalidad de proporcionar claridad respecto a los conceptos médicos que se manejan, la Organización Mundial de la Salud en el año de 2010 emitió el Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA)¹⁰.

La mayoría de las definiciones utilizadas en dicho glosario de la reproducción médicamente asistida varían en diferentes contextos, lo que hace difícil estandarizar y comparar los procedimientos entre los distintos países y regiones. Con la expansión de los tratamientos de infertilidad en todo el mundo, es importante contar con una nomenclatura común. Este glosario facilita definiciones aceptadas internacionalmente que uniforman y armonizan los datos para ayudar en el control de la disponibilidad, la eficacia y la seguridad de las técnicas de reproducción asistida (TRA) que se practican en todo el mundo.

De esta forma se define como Técnicas de Reproducción Asistida (TRA): “Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo. Esto incluye, pero no está limitado sólo a, la fecundación in vitro y la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la

⁶ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf 29/11/2019.

⁷ Cairo, 1994. <https://www.unfpa.org/es/conferencia-internacional-sobre-la-poblaci%C3%B3n-y-el-desarrollo>. 29/11/2019.

⁸ Numerales del 94 al 96. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/health.htm>. 29/11/2019.

⁹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100073.pdf 29/11/2019.

¹⁰ Versión revisada y preparada por el International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology_es.pdf . 30/11/2019.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la criopreservación de ovocitos y embriones, la donación de ovocitos y embriones, y el útero subrogado”¹¹.

De lo anterior se entiende que el útero subrogado para la Organización Mundial de la Salud es una Técnica de Reproducción Asistida, y para efectos de esta iniciativa, se considerará el concepto de gestación subrogada definida por la Organización Mundial de la Salud la cual define a la mujer gestante como: “Gestante subrogada: mujer que lleva adelante un embarazo habiendo acordado que ella entregará el bebé a los padres previstos. Los gametos pueden originarse de los padres previstos y/o de terceros.”

El primer niño concebido por la tecnología in vitro nació el 25 de julio de 1978 en la ciudad de Ouldem, Inglaterra. Este acontecimiento fue precedido por más de diez años de investigaciones y más de 600 intentos de fecundación extracorporal.¹²

Los países que ya cuentan con legislación en materia de gestación subrogada son:

- **Estados Unidos**¹³. – En el año de 1993 se reguló por primera vez la gestación subrogada. En el estado de California la Suprema Corte emitió una sentencia en la que la filiación se le da a los padres y no a la gestante. Este método se realiza a través de un contrato en donde los gestantes no tiene ningún derecho sobre el bebé.
- **Canadá**¹⁴. – Este país permite la gestación subrogada para todos los modelos de familia, en donde la ley da las bases para llevar a cabo este método y son las siguientes:
 - o La gestante debe ser mayor de 21 años.
 - o Este país permite la gestación subrogada altruista, siempre y cuando se tenga en cuenta los gastos asociados a la gestación subrogada debidamente justificados sin ser superiores a 22,000 dólares.
 - o Queda prohibido por ley que cualquier persona o agencia actúe como intermediario en el proceso de subrogación publican sus servicios.
 - o En la legislación de Quebec se considera nula la maternidad subrogada.
- **Reino Unido**¹⁵.- Este método es legal siempre y cuando sea de manera altruista y que tenga un vínculo con los padres.
- En **Ucrania** está permitido la gestación exclusivamente a parejas heterosexuales casadas.

¹¹ https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology_es.pdf 29/11/19

¹² Life Bridge Agency, <https://lifebridgeagency.es/blog/estadisticas-de-embarazo-en-la-maternidad-subrogada/> 26 de noviembre de 2019

¹³

¹⁴ <https://vozlibre.com/sociedad/paises-legal-la-gestacion-subrogada-19255/> 2/12/2019.

¹⁵ <https://es.euronews.com/2018/09/13/donde-en-europa-es-legal-la-gestacion-subrogada> 2/12/2019.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

- En **Rusia** la técnica es legal pero la gestante otorga los derechos paternales una vez nacido él bebe.
- En la **India**¹⁶ para que la gestante pueda participar en esta técnica requiere del consentimiento expreso del esposo, estableciendo como edad máxima la de 35 años y haber tenido por lo menos un hijo, perdiendo el derecho de interrumpir de forma voluntaria el embarazo una vez firmado el contrato, solo podrá interrumpirlo en situaciones concretas. De igual manera, no podrán existir ninguna relación alguna entre os padres y la mujer gestante.

En México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1° y el párrafo segundo del artículo 4° señala que toda persona tiene derecho a decidir el número y esparcimiento de sus hijos sin discriminación alguna.

En el año de 1997, el estado de Tabasco fue el primero en reformar su Código Civil en materia de maternidad subrogada en donde se dan los acuerdos bajo la figura del contrato, y se permitía esta técnica altruista para parejas heterosexuales, pero no se protegía a las mujeres gestantes tanto en el aspecto físico ni mental.

El 15 de enero de 2016, entró en vigor el apartado denominado “De la gestación asistida y subrogada” en el Código Civil de este estado, en donde se dan las bases para permitir la maternidad subrogada únicamente para mexicanos unidos en matrimonio o concubinato que enfrenten un problema de infertilidad o esterilidad comprobado, eliminando la participación de agencias o intermediarios y poniendo un rango de edad para la mujer gestante de 25 a 35 años, gozando siempre de buena salud. De igual manera, se faculta a la Secretaría de Salud del Estado para autorizar clínicas que lleven a cabo registros y seguimientos de estas prácticas.¹⁷

El 6 de febrero de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el apartado denominado “De la Reproducción Asistida y la Gestación Subrogada” del Código Familiar, en el que se condiciona a la mujer gestante a que haya tenido un hijo y que este se encuentre en buenas condiciones de salud y a no someter a más de dos procesos reproductivos. Asimismo, establece que la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo. Este mismo Código establece el rango de edad que es de 25 a 35 años.¹⁸

El 26 de noviembre de 2009, en la Asamblea Legislativa se presentó la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Maternidad Subrogada para el Distrito

¹⁶ http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No6/ADEBATE-6-art3.pdf 3/12/2019.

¹⁷ Periódico Oficial. http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7654_sup.pdf 3/12/2019.

¹⁸ El Estado de Sinaloa. Órgano Oficial del Gobierno del Estado. Tomo CIV 3ra. Época. Miércoles 6 de febrero de 2013. No. 17.

http://www.transparenciasinaloa.gob.mx/images/stories/sss/DE_LA_REPRODUCCION_HUMANA_ASISTIDA_Y_LA_GESTACION_SUBROGADA.pdf 3/12/2019.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Federal, misma que contiene una estructura de cuatro títulos y siete capítulos en donde se dan las bases para llevar a cabo esta técnica.

El 30 de noviembre de 2010, el pleno de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal se aprobó la Ley de Gestación Subrogada y en esa misma fecha se turnó a las oficinas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal pero nunca fue publicada, y dicha Ley se quedó sin efectos.

En el estado de Coahuila no se contempla a la maternidad subrogada solo a los procedimientos in vitro¹⁹. El 28 de enero de 2015, fue presentada una iniciativa del Ejecutivo del estado en materia de maternidad subrogada pero las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, decidieron canalizarla al Poder Judicial de la misma Entidad para su estudio, señalando que acabando dicho análisis se mandaría al congreso del estado para su aprobación, pero en la actualidad no hay nada aprobado²⁰.

El 27 de enero de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia con número 2013531, en la que se le da derecho a la vida familiar a las parejas del mismo sexo²¹.

Como ya se ha dicho con anterioridad la libertad de procreación es un derecho que se encuentra consagrado en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales y debe de garantizar el bien de las mujeres gestantes antes del embarazo, en el embarazo, en el parto y en el periodo puerperio.

En México, existen innumerables casos de mujeres que rentan su vientre a cambio de dinero por la precariedad económica en la que se encuentran, siendo víctimas de desinformación y falta de protección médica antes y después de dar a luz poniendo en riesgo la vida y la estabilidad emocional tanto del recién nacido como las mujeres gestantes.

El objetivo de esta iniciativa es establecer los lineamientos para que las mujeres gestantes conozcan las técnicas de reproducción asistida que existen, así como la información sobre los derechos y obligaciones que tienen antes del embarazo, durante el embarazo, parto, post-parto y puerperio, teniendo en todo momento como prioridad la protección de su integridad.

¹⁹ http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No6/ADEBATE-6-art3.pdf 5/12/2019.

²⁰ Código Familiar y maternidad Subrogada en Coahuila. <http://colegiodebioetica.org.mx/maternidad-subrogada-en-coahuila/> 5/12/2019.

²¹ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2013531&SemanaRio=0> 3/12/2019.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta H. Comisión Permanente, el siguiente:

Proyecto de decreto

Primero. - Se reforma y adiciona la fracción IV Bis. recorriéndose el subsecuente en su orden del Artículo 3o; la fracción I, I Bis, I Ter, recorriéndose el subsecuente en su orden del Artículo 61; reforma las fracciones II. y IV., y se adiciona la fracción V del Artículo 462, recorriéndose el subsecuente de la Ley General de Salud.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a IV. ...

IV. Bis. Técnicas de reproducción asistida.

- a) la fecundación in vitro y la transferencia de embriones,**
- b) la transferencia intratubárica de gametos,**
- c) la transferencia intratubárica de cigotos,**
- d) la transferencia intratubárica de embriones,**
- e) la criopreservación de ovocitos y embriones,**
- f) la donación de ovocitos y embriones,**
- g) y gestación subrogada.**

IV Bis 1. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

IV Bis 2. La salud visual;

IV Bis 3. La salud auditiva;

IV Bis 4. Salud bucodental;

V. a XVIII. ...

Artículo 61.- ...

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. La atención integral de las mujeres que hayan decidido por alguna técnica de reproducción asistida.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

I Bis La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I Ter. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;

II. a VI. ...

Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

I. ...

II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de **técnicas de reproducción asistida**, órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;

III. ...

IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de **técnicas de reproducción asistida**, órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;

V. **En el caso de técnicas de reproducción asistida los (padres pactantes o contratantes que tengan conocimiento de la ilicitud del procedimiento.**

VI. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;

VII. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y

VIII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Segundo. - Se reforman los artículos 199 Quáter, 199 Quintus y se adiciona el Artículo 199 Sextus al Código Penal Federal.

Capítulo III Delitos contra los Derechos Reproductivos

Artículo 199 Quáter. Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, o haber practicado alguna **técnica de reproducción asistida** sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será **de seis a diecisiete años y de ocho mil a diecisiete mil días del salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.**

Así como, la implantación de 3 o más óvulos en cualquier modalidad de reproducción asistida.

...

...

...

Artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos, **prácticas de técnicas de reproducción asistida** o de cualquier índole **que devenga esterilidad.**

...

...



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Tercero. - Se adiciona el capítulo IV Bis denominado “De las Técnicas de Reproducción Asistida y Gestación Subrogada” al Código Civil Federal

**TITULO SÉPTIMO
De la Paternidad y Filiación
Capítulo IV Bis**

De las Técnicas de Reproducción Asistida y Gestación Subrogada

Artículo 389 Bis. – Se entiende por técnicas de reproducción asistida todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo, mediante métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos que permitan la procreación y autorizadas por la Secretaría de Salud a través de la intervención del personal de salud.

Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homólogas y heteróloga. Se entiende por fecundación homologa aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y en otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos.

Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.

Artículo 389 Ter. - La gestación subrogada es una técnica de reproducción asistida mediante la cual una mujer gesta un producto fecundado por los padres contratantes.

Artículo 389 Quáter. – La gestación subrogada, admite las siguientes modalidades:

- I. Subrogación total. -Implica que la mujer gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos, y que después de la gestación y el parto, entregue el hijo a la pareja o persona contratante, mediante adopción plena.**
- II. Subrogación parcial. -Es la que se da, cuando la mujer gestante es contratada exclusivamente para portar en su útero un embrión fecundado in vitro que le ha sido trasplantado pero que proviene de**



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

- la unión de un espermatozoide y ovulo de la pareja o persona contratante.
- III. **Subrogación onerosa.** – Es la que se da cuando una mujer acepta embarazarse en lugar de otra, tal y como si se tratase de un servicio por el cual se paga una cantidad cierta y determinada, además de los gastos de la gestación que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio.
 - IV. **Subrogación altruista.** - Es la que se da cuando una mujer acepta gestar por cuenta de otra pareja o persona de manera gratuita.

Artículo 389 Quinquies. - La mujer gestante deberá demostrar mediante certificación y aprobación médica el óptimo perfil clínico, psicológico y social previo a su contratación, para demostrar con ello, que su entorno social sea estable, libre de violencia; y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.

Ninguna mujer que parezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.

Pueden ser contratadas como gestantes solo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años, demostrando con ello contar con buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante subrogada, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previo a la manifestación de su consentimiento.

La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá de constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante, las partes podrán ser asesoradas por sus abogados si así lo requieren.

El contrato de gestación lo firmarán la pareja o persona contratante con la mujer gestante, así como de un intérprete en caso de ser necesario, ante Notario Público, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

El Notario Público estará obligado a exigir a los contratantes de la prestación el dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en el primer párrafo de este artículo.

Las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de estos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal deberán enviar un informe mensual a la Secretaría de Salud con copia del expediente clínico.

Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar del nacimiento a la Secretaría de Salud durante las primeras veinticuatro horas de ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.

Los Notarios Públicos que participen en la celebración de contratos para estos procedimientos, deberán informarlo en un plazo de veinticuatro horas a la Secretaría de Salud y al Registro Civil, mediante copia certificada del instrumento celebrado entre las partes.

Artículo 389 Sexies. - El contrato de gestación subrogada será nulo si se realiza bajo las siguientes circunstancias:

- I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;**
- II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;**
- III. Se establezcan compromisos y cláusulas que atenten contra el interés superior de la niñez y la dignidad humana;**
- IV. Intervengan agencias, despachos o terceras personas; y**
- V. Establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.**

La nulidad del documento no exime a las partes contratantes de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia. Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica deberán acreditar que cumplen con la autorización de la Secretaría de Salud, debiendo informar ampliamente de las consecuencias médicas y legales por la implementación de pre- embriones y embriones en el cuerpo de una mujer gestante. Actuaran



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

con estricto apego al secreto profesional, respecto a la identidad de las personas que intervienen en la implantación. El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir cumplen con las formalidades y requisitos legales; y físicos.

Artículo 389 Septies. - El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos;**
- II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;**
- III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y treinta y cinco años;**
- IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y**
- V. La mujer gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.**

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional. La mujer gestante, la pareja o persona contratante, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud garantizando siempre la salud de los implicados.

Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre la pareja o personas contratantes y el feto, a su vez que la mujer gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud.

Se autoriza únicamente la implantación de hasta dos embriones fecundados en una misma técnica de reproducción asistida.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Artículo 389 Octies. - El certificado de nacimiento será expedido por el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del o los recién nacidos; también llenará el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud, el que contendrá, en este caso, la constancia que la gestación fue realizada a través de una técnica de reproducción asistida, denominada gestación subrogada por contrato.

El asentamiento del recién nacido deberá realizarse mediante la figura de la adopción plena aprobada por Juez competente, en los términos del presente Código.

Artículo 389 Novies. - El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los padres contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.

Asimismo, podrá la mujer gestante demandar a la pareja o persona contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.

Será obligación de la pareja o persona contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la mujer gestante.

Se harán acreedores a las responsabilidades civiles aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin su consentimiento y sin la plena aceptación de las partes que intervienen.

Los notarios públicos que indebidamente den fe o certifiquen contratos de gestación sin apego a las disposiciones jurídicas aplicables, serán separados definitivamente de su encargo, en términos de la Ley de la materia, sin demérito de las demás responsabilidades o delitos en que incurran.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México a los 27 días del mes de febrero de 2020.

Atentamente

**Cuadro Comparativo
Ley General de Salud**

Texto reformado	Texto Vigente
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a IV. ...</p> <p>IV. Bis. Técnicas de reproducción asistida.</p> <ul style="list-style-type: none"> h) la fecundación in vitro y la transferencia de embriones, i) la transferencia intratubárica de gametos, j) la transferencia intratubárica de cigotos, k) la transferencia intratubárica de embriones, l) la criopreservación de ovocitos y embriones, m) la donación de ovocitos y embriones, n) y gestación subrogada. <p>IV Bis 1. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>IV Bis 2. La salud visual;</p> <p>IV Bis 3. La salud auditiva;</p> <p>IV Bis 4. Salud bucodental;</p> <p>V. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 61.- ... La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de las mujeres que hayan decidido por alguna técnica de reproducción asistida.</p>	<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>IV Bis 1. La salud visual;</p> <p>IV Bis 2. La salud auditiva;</p> <p>V Bis 3. Salud bucodental;</p> <p>V. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 61.- ... La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p>

<p>I Bis. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>I Ter. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de técnicas de reproducción asistida, órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de técnicas de reproducción asistida, órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;</p> <p>V. En el caso de técnicas de reproducción asistida los (padres pactantes o contratantes que tengan conocimiento de la ilicitud del procedimiento</p> <p>VI. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;</p>	<p>I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;</p> <p>V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;</p> <p>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean</p>
--	--



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

<p>VII. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y</p> <p>VIII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</p>	<p>extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y</p> <p>VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</p>
--	---

Código Penal Federal

Texto reformado	Texto vigente
<p>Artículo 199 Quáter. Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, o haber practicado alguna técnica de reproducción asistida sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de seis a diecisiete años y de ocho mil a diecisiete mil días del salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p>	<p>Artículo 199 Quáter. Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años y hasta ciento veinte días multa.</p>



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Así como, la implantación de 3 o más óvulos en cualquier modalidad de reproducción asistida.

Además de las penas previstas, se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

Cuando entre el activo y el pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela.

Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá además el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

Artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos, **prácticas de técnicas de reproducción asistida o de cualquier índole que devenga esterilidad.**

Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que podrá incluir el procedimiento quirúrgico

Además de las penas previstas, se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

Cuando entre el activo y el pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela.

Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá además el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

Artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.

Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que podrá incluir el procedimiento quirúrgico



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

<p>correspondiente para revertir la esterilidad.</p> <p>Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la suspensión del empleo o profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta hasta la inhabilitación definitiva, siempre que en virtud de su ejercicio haya resultado un daño para la víctima; o bien, en caso de que el responsable sea servidor público se le privará del empleo, cargo o comisión público que haya estado desempeñando, siempre que en virtud de su ejercicio haya cometido dicha conducta típica.</p> <p>Artículo 199 Sextus. Los delitos previstos en este capítulo serán perseguibles de oficio, a excepción de los que se señalen por querrela de parte ofendida.</p>	<p>correspondiente para revertir la esterilidad.</p> <p>Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la suspensión del empleo o profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta hasta la inhabilitación definitiva, siempre que en virtud de su ejercicio haya resultado un daño para la víctima; o bien, en caso de que el responsable sea servidor público se le privará del empleo, cargo o comisión público que haya estado desempeñando, siempre que en virtud de su ejercicio haya cometido dicha conducta típica.</p> <p>Artículo 199 Sextus. Los delitos previstos en este capítulo serán perseguibles de oficio, a excepción de los que se señalen por querrela de parte ofendida.</p>
---	---

Código Civil Federal

Texto reformado	Texto Vigente
<p>TITULO SÉPTIMO</p> <p>De la Paternidad y Filiación</p> <p>Capitulo IV Bis</p> <p>De las Técnicas de Reproducción Asistida y Gestación Subrogada</p> <p>Artículo 389 Bis. – Se entiende por técnicas de reproducción asistida</p>	<p>No existe correlativo</p>

<p>todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo, mediante métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos que permitan la procreación y autorizadas por la Secretaría de Salud a través de la intervención del personal de salud.</p>	<p>No existe correlativo</p>
<p>Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homólogas y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y en otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos.</p>	<p>No existe correlativo</p>
<p>Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.</p>	<p>No existe correlativo</p>
<p>Artículo 389 Ter. - La gestación subrogada es una técnica de reproducción asistida mediante la cual una mujer gesta un producto fecundado por los padres contratantes.</p>	<p>No existe correlativo</p>



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Artículo 389 Quáter. – La gestación subrogada, admite las siguientes modalidades:

I. Subrogación total. -Implica que la mujer gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos, y que después de la gestación y el parto, entregue el hijo a la pareja o persona contratante, mediante adopción plena.

II. Subrogación parcial. -Es la que se da, cuando la mujer gestante es contratada exclusivamente para portar en su útero un embrión fecundado in vitro que le ha sido trasplantado pero que proviene de la unión de un espermatozoide y ovulo de la pareja o persona contratante.

III. Subrogación onerosa. – Es la que se da cuando una mujer acepta embarazarse en lugar de otra, tal y como si se tratase de un servicio por el cual se paga una cantidad cierta y determinada, además de los gastos de la gestación que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio.

IV. Subrogación altruista. - Es la que se da cuando una mujer acepta gestar por cuenta de otra pareja o persona de manera gratuita.

Artículo 389 Quinquies. - La mujer gestante deberá demostrar mediante certificación y aprobación medica el óptimo perfil clínico, psicológico y social previo a su contratación, para demostrar con ello, que su entorno

No existe correlativo

No existe correlativo



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

<p>social sea estable, libre de violencia; y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.</p>	
<p>Ninguna mujer que parezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.</p>	<p>No existe correlativo</p>
<p>Pueden ser contratadas como gestantes solo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años, demostrando con ello contar con buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante subrogada, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previo a la manifestación de su consentimiento.</p>	<p>No existe correlativo</p>
<p>La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento.</p>	
<p>La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá de constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante,</p>	<p>No existe correlativo</p>



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

las partes podrán ser asesoradas por sus abogados si así lo requieren.

El contrato de gestación lo firmarán la pareja o persona contratante con la mujer gestante, así como de un intérprete en caso de ser necesario, ante Notario Público, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento.

El Notario Público estará obligado a exigir a los contratantes de la prestación el dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en el primer párrafo de este artículo.

Las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de estos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal deberán enviar un informe mensual a la Secretaría de Salud con copia del expediente clínico.

Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar del nacimiento a la Secretaría de Salud durante las primeras veinticuatro horas de ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia

No existe correlativo

No existe correlativo

No existe correlativo



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.

Los Notarios Públicos que participen en la celebración de contratos para estos procedimientos, deberán informarlo en un plazo de veinticuatro horas a la Secretaría de Salud y al Registro Civil, mediante copia certificada del instrumento celebrado entre las partes.

Artículo 389 Sexies. - El contrato de gestación subrogada será nulo si se realiza bajo las siguientes circunstancias:

I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;

II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;

III. Se establezcan compromisos y cláusulas que atenten contra el interés superior de la niñez y la dignidad humana;

IV. Intervengan agencias, despachos o terceras personas; y

V. Establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.

La nulidad del documento no exime a las partes contratantes de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia. Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica deberán acreditar que cumplen con

No existe correlativo

No existe correlativo



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

la autorización de la Secretaría de Salud, debiendo informar ampliamente de las consecuencias médicas y legales por la implementación de pre- embriones y embriones en el cuerpo de una mujer gestante. Actuaran con estricto apego al secreto profesional, respecto a la identidad de las personas que intervienen en la implantación. El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir cumplen con las formalidades y requisitos legales; y físicos.

No existe correlativo

Artículo 389 Septies. - El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos;

II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;

III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y treinta y cinco años;

No existe correlativo

IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y

V. La mujer gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional. La mujer gestante, la pareja o persona contratante, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud garantizando siempre la salud de los implicados.

Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre la pareja o personas contratantes y el feto, a su vez que la mujer gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento

No existe correlativo

No existe correlativo



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud.

Se autoriza únicamente la implantación de hasta dos embriones fecundados en una misma técnica de reproducción asistida.

Artículo 389 Octies. - El certificado de nacimiento será expedido por el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del o los recién nacidos; también llenará el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud, el que contendrá, en este caso, la constancia que la gestación fue realizada a través de una técnica de reproducción asistida, denominada gestación subrogada por contrato.

El asentamiento del recién nacido deberá realizarse mediante la figura de la adopción plena aprobada por Juez competente, en los términos del presente Código.

Artículo 389 Novies. - El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los padres contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.

Asimismo, podrá la mujer gestante demandar a la pareja o persona contratantes el pago de gastos

No existe correlativo

No existe correlativo



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.

Será obligación de la pareja o persona contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la mujer gestante.

Se harán acreedores a las responsabilidades civiles aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin su consentimiento y sin la plena aceptación de las partes que intervienen.

Los notarios públicos que indebidamente den fe o certifiquen contratos de gestación sin apego a las disposiciones jurídicas aplicables, serán separados definitivamente de su encargo, en términos de la Ley de la materia, sin demérito de las demás responsabilidades o delitos en que incurran.

No existe correlativo

No existe correlativo